



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS	JUAN CARLOS VÉLEZ LARA FRANCISCO JAVIER VÉLEZ LARA BANCO DE OCCIDENTE S.A. PARCELACIÓN LOS CEDROS P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00384 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. ORDENA ENTREGA TÍTULOS. RESUELVE SOLICITUD PARTE ACTORA.

Se incorpora al expediente el escrito obrante en archivo 44, allegado por la apoderada judicial de los codemandados JUAN CARLOS VÉLEZ LARA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ LARA, informando que transcurrió el término concedido al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para pronunciarse respecto a la solicitud efectuada por la parte actora, en el sentido de fijar un plazo para ejercer acciones legales para el cobro del valor correspondiente a la suma establecida como indemnización en el *sub judice*, sin que dicha entidad se hubiese pronunciado, por tanto, solicita ordenar la entrega del dinero restante de la indemnización por valor de \$21.861.536,00 a los demandados JUAN CARLOS y FRANCISCO VELEZ LARA.

Igualmente se incorpora, el escrito visible en archivo 45 con anexos, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora allega constancia del pago correspondiente al valor restante de la indemnización por expropiación (\$21.861.536,00), por tanto, solicita la expedición de los oficios ordenados en la sentencia de expropiación. Adicionalmente, solicita a su cargo, copias autenticadas de las siguientes piezas procesales: Acta de entrega definitiva del bien objeto de expropiación, Sentencia No. 223 de fecha 15 de diciembre de 2023 y del Auto de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual se adicionó la

sentencia, con constancia de ejecutoria, a fin de proceder con el registro de la misma, y aunado a ello, para que sirva como título de dominio al Departamento de Antioquia, conforme lo establece el artículo 399 del CGP.

Cabe advertir, que el archivo denominado "Outlook-3ja1fgeb", allegado como anexo por la parte demandante, no fue posible abrirlo, según Adobe Acrobat Reader, porque *"no es un tipo de archivo o está dañado por haberse enviado como adjunto de correo y no se descodificó correctamente"*.

Respecto a la solicitud de entrega de dinero, presentada por los codemandados JUAN CARLOS y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ LARA, observa el despacho que en varias ocasiones se requirió al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que en su calidad de acreedor hipotecario rindiera informe sobre el estado actual del crédito, y mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2024 nuevamente se le hizo un requerimiento a fin de que se pronunciara respecto a la solicitud que hiciera la parte actora, en el sentido de fijar un plazo a la entidad bancaria para el ejercicio de acciones legales encaminadas al cobro de \$21.861.536,00; cantidad dineraria establecida como parte de la indemnización por la expropiación judicial. Lo anterior, en razón a que los demandados VÉLEZ LARA recibieron extraprocesalmente la suma de \$22.611.008,00.

Ahora, tomando en consideración que, se encuentra más que vencido el término concedido al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para pronunciarse en tal sentido, sin que así lo hubiese hecho, y asimismo, teniendo en cuenta que la expropiación decretada dentro del proceso de la referencia, sólo afecta una parte del bien gravado con hipoteca para el pago del crédito otorgado a los señores VÉLEZ LARA, y toda vez que, ante un eventual incumplimiento, el BANCO aludido cuenta con acciones legales y garantía hipotecaria para obtener el pago del crédito, es por lo que se advierte procedente acceder a la solicitud de entrega de dineros presentada por la apoderada judicial de los codemandados JUAN CARLOS y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ LARA.

Acorde con lo anterior, **SE ORDENA** entregar a los codemandados JUAN CARLOS VÉLEZ LARA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ LARA, la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y**

SEIS PESOS M.C. (\$21.861.536,00), correspondiente al dinero restante fijado como indemnización por la expropiación judicial decretada mediante Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023; suma que fue consignada a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., de lo cual dan cuenta los siguientes títulos judiciales: **413230004219660, 413230004219661, 413230004219663 y 413230004219665.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, por la Secretaría del Juzgado líbrense los oficios ordenados en la sentencia mediante la cual se decretó la expropiación judicial, y por encontrarlo procedente, expídase a costa de la parte actora, copia autenticada de: Acta de entrega definitiva del bien objeto de expropiación, Sentencia No. 223 de fecha 15 de diciembre de 2023 y del Auto de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual se adicionó la sentencia; con constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>066</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>06 de mayo de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1604273d361d3fc46a81b1423f5fa3ed71c16275ace13fc7a590eb87859d67ec**

Documento generado en 03/05/2024 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>